

MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 74

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2021-3333 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de los Servicios de Piscinas Municipales Descubiertas de Villabáñez.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2021, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Utilización de las Piscinas Municipales Descubiertas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS DESCUBIERTAS DE VILLABÁÑEZ (CASTAÑEDA)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 42 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas descubiertas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 74

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Para disfrutar de la calidad de Abonado, será imprescindible el pago de las cuotas establecidas en la presente tarifa, y que son las siguientes:

TEMPORADA 2021 (25 DE JUNIO AL 12 DE SEPTIEMBRE)

HORARIO

DE 11:00 A 20:00 H.

IMPORTE ENTRADA DIARIA

ADULTOS: **2.00 €**

NIÑOS (DE 6 A 18 AÑOS): **1.50 €**

NIÑOS (DE 0-6 AÑOS): **ENTRADA GRATUITA.**

LOS PRECIOS SERAN DE **4 €** PARA LOS NO EMPADRONADOS.

IMPORTE BONOS DE TEMPORADA (PERSONALES E INTRANSFERIBLES)

BONO FAMILIAR: **50 €** TEMPORADA.

BONO INDIVIDUAL ADULTO: **20 €** TEMPORADA.

BONO INDIVIDUAL INFANTIL: **10 €** TEMPORADA.

LOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN **30 €** PARA LOS NO EMPADRONADOS.

PUBLICIDAD A 20 €/m2.

EL CARTEL ANUNCIADOR SERÁ POR CUENTA DEL ANUNCIANTE.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar en la piscina.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización

MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 74

privativa o el aprovechamiento no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de los bonos de temporada podrá efectuarse en cualquier momento dentro de la temporada, y no serán susceptibles de prorrato ni devolución.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos de pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la intervención municipal.

Artículo 11º.-

1.- Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento en las instalaciones si no está debidamente autorizado al efecto.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

2.- En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castañeda en sesión de fecha tres de junio de dos mil diecinueve.

Castañeda, 9 de abril de 2021.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2021/3333

CVE-2021-3333